

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES  
INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA  
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE LA  
AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE  
EXPERTISE FRANCE EN COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N° 24.915**

**DICTAMEN  
AFIRMATIVO UNÁNIME**

**CUARTA LEGISLATURA  
(DEL 1° DE MAYO DEL 2025 AL 30 DE ABRIL DEL 2026)**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

## **EXPEDIENTE N° 24.915**

### **APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE EXPERTISE FRANCE EN COSTA RICA**

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, del proyecto de ley **N°24.915** denominado “**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE EXPERTISE FRANCE EN COSTA RICA.**” expediente legislativo N° **24.915**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

EL Poder Ejecutivo presenta el presente acuerdo que tiene por objeto establecer las normas aplicables a la operación en territorio costarricense de la representación de la Agencia Francesa para el Desarrollo, así como de las actividades del Grupo AFD y su personal. Define, en particular, las condiciones jurídicas, fiscales y financieras aplicables al respectivo estatuto.

Este es un Acuerdo de sede o establecimiento en el país con un organismo con personalidad jurídica internacional. En esencia, de lo que se trata es de otorgar las mismas seguridades jurídicas a la legación y el personal asociado que tradicionalmente se otorgan a las representaciones de otros Estados con los cuales se mantiene relaciones diplomáticas.

Dado que los instrumentos internacionales que existen en la materia, tanto de relaciones diplomáticas como de relaciones consulares, solo aplican entre Estados, en el caso de las organizaciones internacionales y otros sujetos con personalidad jurídica internacional, dichas seguridades jurídicas se conceden en virtud de un acuerdo especial para cada caso concreto como el que nos ocupa ahora, pero que en definitiva responden a los mismos principios y contenidos del derecho diplomático común.

En este caso la Alianza Francesa para el Desarrollo es un organismo del derecho nacional francés, por lo tanto, no está cubierto dentro de su representación diplomática y para operar, y conceder privilegios y exoneraciones fiscales a su personal requiere un Acuerdo específico

### **ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO**

- a) El día 26 de marzo del 2025, el Poder Ejecutivo, presentó ante la Secretaría del Directorio, el proyecto de ley denominado **“APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE EXPERTISE FRANCE EN COSTA RICA.”**
- b) El día 31 de marzo del 2025, se procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- c) El día 10 de abril del 2025 el Proyecto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N.º 69, Alcance N°49.
- d) El día 21 de abril del 2025 la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior recibe la iniciativa de ley.

- e) El día 30 de abril del 2025, el expediente legislativo en cuestión ingresó al orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.
- f) El día 28 de mayo del año 2025, en sesión Extraordinaria número 01, de la Comisión, la iniciativa de ley se envió a consultar a:
  - Banco Central de Costa Rica
  - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
  - Ministerio de Hacienda
  - Todas las Municipalidades del País

### **SUBCOMISIÓN**

Durante su trámite en Comisión, el proyecto fue asignado a estudio a la subcomisión integrada por los diputados Gilberto Campos Cruz, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Alejandro Pacheco Castro.

En la sesión ordinaria N.º 06 del miércoles 17 de setiembre del 2025 se aprobó el informe de subcomisión afirmativo unánime.

### **CONSULTAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS**

Tomando en consideración la pertinencia con esta propuesta de ley, la misma fue consultada a las siguientes entidades:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:** indican que, una vez analizado el texto del proyecto, la Dirección Jurídica no observa elementos de contenido jurídico, que impidan recomendar la no aprobación del referido proyecto por parte de la Asamblea Legislativa, acto que en última instancia se enmarcará en las facultades de oportunidad y conveniencia política. No obstante, estiman conveniente plantear una observación en relación con el artículo 3.5 del Acuerdo, que establece que las sentencias o laudos arbitrales dictados conforme al derecho francés o por un tribunal arbitral internacional "serán plenamente reconocidos y ejecutados en el territorio de la República de Costa Rica".

Si bien es cierto, la intención de esa disposición es facilitar la ejecución de decisiones judiciales o arbitrales, debe interpretarse y aplicarse siempre dentro de los límites del orden público interno de Costa Rica, de conformidad con el Código Procesal Civil y la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional. Así, el principio de que las sentencias y laudos arbitrales extranjeros deben ser reconocidos y ejecutados en un Estado es un pilar de la seguridad jurídica en las transacciones internacionales y de la cooperación judicial internacional. Sin embargo, este reconocimiento nunca es absoluto. Al respecto, la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales establecen salvaguardas para proteger principios fundamentales de su propio ordenamiento, siendo en nuestro país esta salvaguarda el orden público interno (...). Siempre en conexión con el artículo 3.5 del Acuerdo, se debe aclarar que el orden público interno es un concepto jurídico indeterminado, pero fundamental. Este, refiere al conjunto de principios y valores esenciales de un sistema jurídico que se consideran irrenunciables y que no pueden ser alterados por la voluntad de las partes ni por disposiciones extranjeras. Incluye, entre otros, principios constitucionales, normas imperativas de derecho penal, fiscal, ambiental, laboral, principios fundamentales de moralidad y justicia, así como la salvaguarda de la soberanía nacional en sus límites esenciales.

Entonces, la frase "serán plenamente reconocidos y ejecutados en el territorio de la República de Costa Rica" en el artículo 3.5 del Acuerdo debe ser interpretada en el contexto del derecho internacional y la normativa interna costarricense. Es decir, no significa una obligación absoluta de reconocimiento que anule los filtros de orden público. Al contrario, debe entenderse como una declaración de intención de las partes de que dichas decisiones son susceptibles de reconocimiento y ejecución, siempre y cuando cumplan con los requisitos de homologación establecidos en la ley costarricense, incluyendo, y de manera preeminente, el respeto al orden público. Si bien el Artículo 3.5 del Acuerdo busca facilitar el reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales en Costa Rica, su aplicación práctica estará siempre supeditada a los límites del orden público interno costarricense.

En ese sentido, es fundamental que la Asamblea Legislativa, al aprobar el proyecto, tenga presente que esta disposición no elimina la salvaguarda del orden público, que es un principio protector de la soberanía judicial y de los valores esenciales del sistema jurídico costarricense. Con base en lo anterior, se considera que la redacción del artículo, aunque aparentemente categórica, se entiende en el marco de la aplicación de las normas de derecho internacional que permiten al Estado receptor salvaguardar su ordenamiento jurídico fundamental. Por ese motivo, indican que no se requiere una modificación del texto, pero sí una clara comprensión de su interpretación y aplicación.

- **Municipalidad de Los Chiles:** se brinda voto de apoyo al proyecto.

- **Municipalidad de Santa Bárbara:** brinda criterio positivo tomando en consideración que el convenio moviliza la experiencia francesa e internacional para apoyar la definición y la implementación de políticas públicas que respondan a los desafíos institucionales, económicos, demográficos, sociales y medioambientales; interviene para reforzar las políticas públicas de los países socios y, en colaboración con los países beneficiarios y los donantes, sobre las principales fases del ciclo del proyecto (identificación, formulación, implementación y seguimiento) y propone una amplia gama de intervenciones (puesta a disposición de conocimientos especializados a corto y largo plazo, organización de talleres, seminarios, capacitación, visitas de estudio, etc.) basados en un enfoque integrado de las políticas públicas; aportará su experiencia y su apoyo a las autoridades nacionales para la definición y aplicación de políticas públicas en el marco de proyectos internacionales con financiación pública francesa, europea, de los bancos de desarrollo, de los países beneficiarios o con financiación de fundaciones privadas.
- **Municipalidad de Desamparados:** brinda aprobación unánime al proyecto reconociendo su potencial para impulsar inversiones a nivel nacional en proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes de Costa Rica.
- **Municipalidad de Flores:** brindan un voto de rechazo al expediente.
- **Municipalidad de Santa Ana:** el proyecto no afecta ninguna normativa municipal y no se objeta el mismo por lo que se recomienda comunicarlo a la comisión respectiva de la Asamblea.
- **Municipalidad de Quepos:** brinda un voto de apoyo al proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo.
- **Municipalidad de Corredores:** acuerda brindar un voto de apoyo al Proyecto N°24.915.
- **Municipalidad de Santa Ana:** brinda voto positivo al Expediente N°24.915.
- **Municipalidad de San Isidro de Heredia:** emitió criterio favorable al proyecto.
- **Municipalidad de Goicoechea:** emiten criterio positivo del proyecto.
- **Municipalidad de Acosta:** acuerda no apoyar el proyecto.
- **Municipalidad de Siquirres:** emiten criterio favorable.
- **Municipalidad de Quepos:** brindan apoyo al proyecto de ley.

## **AUDIENCIAS**

No hubo Audiencias para este Expediente

## **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

Este Departamento en su informe, considera que:

En las consideraciones finales, el Departamento de Servicios Técnicos señala que el proyecto pretende otorgar una serie de facilidades y condiciones, migratorias, aduaneras y tributarias en beneficio del Grupo AFD, compuesto por la Agencia Francesa de Desarrollo, Proparco y France Expertise.

Señalan que es similar a los tradicionales acuerdos sobre beneficios e inmunidades que se confieren a las sedes de organismos internacionales, o en el ámbito diplomático, con la diferencia de que la Alianza no tiene personalidad jurídica internacional, y por tanto, existe como persona jurídica, ya sea bajo las leyes de Malasia, o su Oficina Regional, inscrita como persona jurídica nacional sin fines de lucro.

Por lo tanto, su aprobación queda sujeto a los criterios de conveniencia y oportunidad de las señoras y señores diputados. No se observan problemas jurídicos de ningún tipo, en la medida que es un acuerdo que responde a la práctica internacional para Acuerdos de sede de organismos de diferente naturaleza que no tienen personalidad jurídica internacional.

## **CONSIDERACIONES DE FONDO**

El proyecto de ley pretende otorgar una serie de facilidades y condiciones, migratorias, aduaneras y tributarias en beneficio del Grupo AFD, compuesto por la Agencia Francesa de Desarrollo, *Proparco* y *France Expertise*.

Es similar a los tradicionales acuerdos sobre beneficios e inmunidades que se confieren a las sedes de organismos internacionales, o en el ámbito diplomático, con la diferencia de que la Alianza no tiene personalidad jurídica internacional, y por tanto, existe como persona jurídica, ya sea bajo las leyes de Malasia, o su Oficina Regional, inscrita como persona jurídica nacional sin fines de lucro.

Por lo tanto, su aprobación queda sujeto a los criterios de conveniencia y oportunidad de las señoras y señores diputados. No se observan problemas

jurídicos de ningún tipo, en la medida que es un acuerdo que responde a la práctica internacional para Acuerdos de sede de organismos de diferente naturaleza que no tienen personalidad jurídica internacional.

### **RECOMENDACIÓN FINAL**

De conformidad con el análisis expuesto, así como aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas que integramos la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el expediente N.º 24.915, denominado **“APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE EXPERTISE FRANCE EN COSTA RICA.”**, recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA  
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE LA  
AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE  
EXPERTISE FRANCE EN COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE EXPERTISE FRANCE EN COSTA RICA”, firmado, en la ciudad de San José, República de Costa Rica el seis de junio de dos mil veinticuatro, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA**

**RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES  
DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE  
“EXPERTISE FRANCE” EN COSTA RICA**

## EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

## EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

En lo sucesivo denominados para los efectos del presente Acuerdo «**las Partes**»,

Recordando que Costa Rica y Francia están animadas por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación,

Acogiendo con beneplácito su voluntad común de intensificar y ampliar la cooperación económica y financiera entre los dos países;

Reconociendo que la Agencia Francesa de Desarrollo (en lo sucesivo denominada, «la **AFD**») y sus filiales, incluida la Sociedad de promoción y participación para la cooperación económica (en lo sucesivo, «**PROPARCO**») especializada en el financiamiento del desarrollo del sector privado, y la Agencia francesa de peritaje técnico internacional (en lo sucesivo denominada «**Expertise France**»), especializada en la promoción de la asistencia técnica y del peritaje internacional público francés en el extranjero, que constituyen el grupo AFD (en lo sucesivo denominado el «**Grupo AFD**») desarrollen sus actividades en el territorio de Costa Rica,

Recordando que el Grupo AFD está en el centro del dispositivo francés de la ayuda pública a favor de los países en desarrollo y que ejerce sus actividades en más de 80 países, gracias a su red de unas sesenta representaciones locales,

Recordando que la AFD, establecimiento público industrial y comercial cuyos estatutos están previstos en el Código Monetario y Financiero francés:

- lucha contra la pobreza, apoya el crecimiento económico y participa en la preservación de los bienes públicos mundiales en los países en desarrollo, los países emergentes y los territorios franceses de ultramar;
- estará bajo la tutela del Ministerio de Europa y de Asuntos Exteriores, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Ultramar y del Ministerio del Interior, aplica la política francesa de ayuda al desarrollo y actúa bajo el control de estos ministerios y en estrecha colaboración con ellos;
- interviene principalmente en el marco del programa de inversiones prioritarias de los Estados de acogida a través de subvenciones, préstamos a largo plazo y garantías concedidas al Estado, a las colectividades locales y a las empresas e instituciones financieras públicas o privadas, o en el marco de participaciones en empresas que operen en sus zonas de intervención;
- también propone servicios de asesoramiento, capacitación y asistencia técnica;

Recordando que PROPARCO, creada en 1977 como sociedad de derecho francés:

- es una institución financiera de desarrollo, mayoritariamente propiedad de la AFD y cuyo personal es enteramente puesto a disposición por la AFD;
- tiene como misión principal favorecer las inversiones privadas en los países emergentes y en desarrollo en favor del crecimiento, del desarrollo sostenible y de la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- financia operaciones económicamente viables, socialmente equitativas, sostenibles desde el punto de vista medioambiental y económicamente rentables;
- invierte en un ámbito geográfico que va de los grandes países emergentes a los países más pobres, con un alto grado de exigencia en materia de responsabilidad social y medioambiental;

- propone una gama completa de instrumentos financieros que permiten responder a las necesidades específicas de los inversores privados en los países en desarrollo (préstamos, fondos propios, instrumentos de cuasi-capital, garantías e ingeniería financiera);

Recordando que Expertise France, entidad plenamente integrada en el Grupo AFD de conformidad con las disposiciones de la Ley n° 2021-1031, de 4 de agosto de 2021, relativa a la programación para el desarrollo integrador y la lucha contra las desigualdades globales, con el papel de operador del Estado francés en materia de cooperación técnica:

- moviliza la experiencia francesa e internacional para apoyar la definición y la implementación de políticas públicas que respondan a los desafíos institucionales, económicos, demográficos, sociales y medioambientales;
- interviene para reforzar las políticas públicas de los países socios y, en colaboración con los países beneficiarios y los donantes, sobre las principales fases del ciclo del proyecto (identificación, formulación, implementación y seguimiento) y propone una amplia gama de intervenciones (puesta a disposición de conocimientos especializados a corto y largo plazo, organización de talleres, seminarios, capacitación, visitas de estudio, etc.) basados en un enfoque integrado de las políticas públicas;
- aportará su experiencia y su apoyo a las autoridades nacionales para la definición y aplicación de políticas públicas en el marco de proyectos internacionales con financiación pública francesa, europea, de los bancos de desarrollo, de los países beneficiarios o con financiación de fundaciones privadas.

Recordando que es interés común de las Partes celebrar el presente Acuerdo para que el Grupo AFD pueda prestar asistencia financiera y técnica a la República de Costa Rica, de conformidad con los objetivos de desarrollo económico y social de Costa Rica;

Recordando que el Gobierno de la República de Costa Rica desea definir el marco de actividades del Grupo AFD para facilitar el cumplimiento de sus misiones en el marco de la política relativa a la financiación del desarrollo de Costa Rica;

En consecuencia, sobre la base del respeto de los principios de independencia, igualdad soberana y no injerencia en los asuntos internos, el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Costa Rica han convenido en lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1**

### **OBJETO DEL ACUERDO**

**1.1** El Grupo AFD está autorizado a prestar cooperación financiera (reembolsable y no reembolsable), cooperación técnica e invertir en la República de Costa Rica de conformidad con el presente Acuerdo.

**1.2** El presente Acuerdo tiene por objeto precisar las normas aplicables al establecimiento de la oficina de representación del Grupo AFD a que se refiere el artículo 7.1, así como a las actividades del Grupo AFD en la República de Costa Rica descritas en el artículo 3.1. Define, en particular, las condiciones jurídicas, fiscales y financieras aplicables al estatuto de la(s) oficina(s) de representación del Grupo AFD y a las actividades del Grupo AFD en el país.

## **ARTÍCULO 2**

### **ESTATUTO JURÍDICO DEL GRUPO AFD**

**2.1** El Grupo AFD goza de la personalidad y de la capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus actividades en la República de Costa Rica y, como tal, puede celebrar contratos, adquirir y ceder bienes muebles e inmuebles, así como interponer acciones judiciales.

**2.2** El Grupo AFD puede:

- a) ejercer todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, tal como se describen en el presente Acuerdo;
- b) negociar y concluir todo tipo de acuerdos y contratos;
- c) aceptar todo tipo de garantías;
- d) emplear personal de nacionalidad costarricense, francesa o de otra nacionalidad.

### **ARTÍCULO 3**

#### **ACTIVIDADES AUTORIZADAS DEL GRUPO AFD EN COSTA RICA**

**3.1** De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, el Grupo AFD puede:

- a) conceder asistencia financiera en forma de préstamos, donaciones o garantías, en euros, dólares de los Estados Unidos o en cualquier otra moneda, y cualquier forma de asistencia financiera o técnica, a la República de Costa Rica, a las empresas públicas o privadas, así como a las instituciones financieras y bancarias públicas o privadas, a las asociaciones u organizaciones públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales, o a cualquier persona jurídica con sede en la República de Costa Rica;
- b) adquirir cualquier participación en el capital de cualquier sociedad (cualquiera que sea su forma) de cualquier vendedor, invertir en fondos de inversión y transferir o ceder su participación o acciones a cualquier persona de nacionalidad costarricense o de cualquier otra nacionalidad;
- c) realizar servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación o estudios para entidades públicas o privadas.

**3.2.** Proparco puede intervenir únicamente cuando ninguna otra institución financiera local pueda ofrecer productos o servicios financieros similares o cuando las instituciones financieras locales necesitan ayuda adicional para garantizar un financiamiento.

**3.3** Cada una de las actividades mencionadas anteriormente es objeto de un contrato específico que define las obligaciones y compromisos de las partes afectadas por la actividad o la operación de que se trate. Cada Parte se compromete a hacer todo lo que esté en su mano para facilitar la realización de las eventuales formalidades requeridas para garantizar la validez o entrada en vigor de dicho contrato.

**3.4** El ejercicio de las actividades del Grupo AFD en la República de Costa Rica no requiere autorización ni licencia, salvo la concesión de préstamos a la República de Costa Rica, según el ordenamiento constitucional costarricense.

**3.5** Los acuerdos y contratos celebrados por la AFD con la República de Costa Rica o cualquier entidad pública o privada costarricense en el marco de sus actividades, tal como se describen en el Artículo 3.1 del presente Acuerdo, se rigen por el Derecho francés y están sometidos a la competencia de un tribunal francés o de un tribunal arbitral internacional elegido de común acuerdo o por cualquier otro órgano de resolución de conflictos, y las sentencias o laudos arbitrales dictados serán plenamente reconocidos y ejecutados en el territorio de la República de Costa Rica.

### **ARTÍCULO 4**

#### **FALTA DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA BANCARIA**

**4.1** Las actividades y operaciones de la AFD y Proparco son consideradas como operaciones transfronterizas realizadas desde su sede en la República Francesa.

**4.2** La(s) Representación(es) del Grupo AFD en Costa Rica no pueden realizar ningún tipo de captación de recursos financieros locales y las actividades financieras lo son con recursos o fondos recaudados de conformidad con los estatutos de las entidades del Grupo AFD.

## **ARTÍCULO 5**

### **CONVERTIBILIDAD Y TRANSFERENCIAS**

**5.1** En virtud del presente Acuerdo, el Gobierno de la República de Costa Rica autoriza al Grupo AFD y a:

- a) todo beneficiario o garante de una financiación concedida por una entidad del Grupo AFD,
- b) cualquier banco costarricense o extranjero encargado de la transferencia de fondos,

a convertir en moneda extranjera, al tipo de cambio acordado entre un organismo de cambio y el propietario de los fondos o publicado por el Banco Central de la República de Costa Rica en la fecha de la conversión, y a transferir libremente fuera del territorio de la República de Costa Rica toda suma adeudada al Grupo AFD, en particular las sumas correspondientes al reembolso de los financiamientos, tanto en principal como en intereses, de los intereses moratorios y de los gastos accesorios, así como cualquier otra suma adeudada en razón del ejercicio o de la realización de las actividades del Grupo AFD en la República de Costa Rica.

**5.2** El Grupo AFD también está autorizado a:

- a) tener cuentas bancarias en la República de Costa Rica en cualquier moneda,
- b) a convertir en moneda extranjera, al tipo de cambio acordado con el Grupo AFD o publicado por el Banco Central de la República de Costa Rica en la fecha de la conversión, cualquier suma que se le adeude en concepto de sus actividades en la República de Costa Rica enumeradas en el Artículo 3.1 del presente Acuerdo, y
- c) transferir libremente fuera del territorio de la República de Costa Rica las sumas en divisas mencionadas en el segundo punto del presente Artículo 5.2.

**5.3** El Grupo AFD está autorizado a efectuar, en ejecución de préstamos o de cualquier otra operación financiera, pagos directos a los proveedores o a los cocontratantes del deudor o del beneficiario de que se trate, no establecidos en el territorio de la República de Costa Rica.

**5.4** Los bancos debidamente autorizados para operar en la República de Costa Rica están autorizados a:

- a) a convertir los colones costarricenses recibidos de los deudores del Grupo AFD en cualquier moneda extranjera, al tipo de cambio convenido con el Grupo AFD o publicado por el Banco Central de la República de Costa Rica en la fecha de la conversión, y
- b) a transferir dichas divisas a las cuentas bancarias del Grupo AFD en la República Francesa o en el extranjero.

**5.5** En el supuesto de que los bancos costarricenses se nieguen a efectuar o no tengan divisas suficientes para efectuar una conversión o transferencia, o si por cualquier razón, los bancos costarricenses no efectúan una conversión o transferencia porque no están autorizados a convertir los colones costarricenses del Grupo AFD y a efectuar su transferencia al extranjero, el Gobierno de la República de Costa Rica (a través del Banco Central de la República de Costa Rica) hará todo lo posible, en los mejores plazos y adoptando las medidas necesarias, para convertir a los colones costarricenses en divisas extranjeras, al tipo de cambio aplicable publicado por el Banco Central de la República de Costa Rica en la fecha de la conversión, y efectuará su transferencia a las cuentas bancarias extranjeras del Grupo AFD.

## **ARTÍCULO 6**

### **ESTATUTO FISCAL**

**6.1** El Grupo AFD, sus bienes, actividades e ingresos por actividades mencionadas en el Artículo 3.1 del presente Acuerdo, en Costa Rica, estarán exentos de todos los impuestos directos e indirectos nacionales y municipales, incluido el impuesto al valor agregado, previstos en la legislación de la República de Costa Rica.

Estas exenciones incluyen en particular los impuestos aduaneros, las cargas fiscales y los diversos impuestos a la importación de todos los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos y programas en el marco del presente Acuerdo.

Estas condiciones se aplican a los contratos firmados para el funcionamiento de la(s) Representación(es) del Grupo AFD.

**6.2** El Grupo AFD estará exento de toda obligación de declaración fiscal en la República de Costa Rica en relación con sus actividades contempladas en el Artículo 3.1 del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 7**

### **REPRESENTACIÓN LOCAL DEL GRUPO AFD - ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS**

#### **7.1 Representación(es) del Grupo AFD en la República de Costa Rica**

- a) El Grupo AFD está autorizado, a abrir una o varias representaciones (en lo sucesivo denominada(s) «la(s) Representación(es)») en San José o en cualquier otro lugar de Costa Rica, para ejercer las actividades descritas en el presente Acuerdo.
- b) El Gobierno de la República de Costa Rica facilitará la apertura y funcionamiento de cualquier Representación de conformidad con el presente Acuerdo.
- c) La(s) Representación(es) del Grupo AFD en Costa Rica es(son) responsable(s) de identificar los proyectos que el Grupo AFD podría ejecutar en la República de Costa Rica, de la preparación y negociación de los documentos relacionados con estos proyectos, así como del seguimiento de su ejecución.

Toda Representación goza de las siguientes facilidades:

- exención de los derechos de aduana, de los impuestos y de la obligación de recoger o de pagar tales derechos de aduana o impuestos sobre los equipos necesarios para la actividad de la(s) Representación(es);
- exención de todos los impuestos, incluido, en su caso, el impuesto sobre el valor agregado (o su equivalente) sobre las compras realizadas por la Representación para llevar a cabo sus actividades en la República de Costa Rica.

#### **7.2 Personal expatriado del Grupo AFD**

- a) El Grupo AFD determinará el número y las cualificaciones de los miembros de su personal que no posean la nacionalidad costarricense ni son titulares de un visado de residente en la República de Costa Rica (en lo sucesivo, «los Empleados expatriados») que considera necesarios para el buen funcionamiento de su(s) Representación(es).

El Grupo AFD soporta directamente el costo del dispositivo de protección social para los Empleados expatriados, con un nivel de cobertura al menos equivalente al del régimen general de la seguridad social francesa en concepto de riesgos de enfermedad, maternidad, paternidad, invalidez, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y vejez.

Los empleados expatriados y extranjeros no están sujetos a la legislación social costarricense; en particular, están exentos de la afiliación al régimen de seguridad social costarricense y del pago de las cotizaciones sociales a cargo del empleado.

El Grupo AFD no tiene que pagar las cotizaciones normalmente soportadas por el empleador en el marco de los regímenes sociales costarricenses.

- b) El Gobierno de la República de Costa Rica facilitará la entrada, la estancia, la residencia, la libertad de circulación y las formalidades de salida de los Empleados expatriados y de su cónyuge, pareja, y de cualquier familiar a su cargo. Para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá un carné de identificación y facilitará los visados necesarios y la permanencia en el país de forma gratuita.

Asimismo, otorgará facilidades de homologación para las licencias de conducir.

- c) El Gobierno de la República de Costa Rica concede a los Empleados expatriados y a su cónyuge, pareja, y a cualquier miembro de su familia a su cargo, las siguientes facilidades:
- Derecho a importar sin tributos de importación e impuestos nacionales sus muebles y efectos personales en el momento de su primera instalación dentro de los seis (06) meses de la llegada a la República de Costa Rica y de un vehículo automotor por hogar;
  - Esta franquicia podrá ser usada con intervalo de dos años contados a partir de la fecha en que se otorgó la primera y se podrá vender el vehículo de acuerdo con lo establecido en el régimen fijado para los funcionarios diplomáticos y funcionarios internacionales.
  - Expedición de toda autorización necesaria para el libre traslado de efectos personales hacia y desde la República de Costa Rica;
- d) El Gobierno de la República de Costa Rica otorgará a los Empleados expatriados la exoneración del pago de los impuestos nacionales (incluyendo el impuesto al valor agregado) y de las cargas fiscales relacionadas con la compra en el mercado local de un vehículo automotor por hogar dentro de los primeros seis (06) meses de su llegada a Costa Rica, si no importan uno.
- e) Los vehículos mencionados en el párrafo anterior están sujetos al pago de impuestos (incluidos los derechos de aduana), cuando se vendan o transfieran posteriormente, en la República de Costa Rica, a personas u organizaciones que no tengan derecho a la exención de dichos impuestos o privilegios similares.

### **7.3 Personal del Grupo AFD de nacionalidad costarricense o residente habitual en la República de Costa Rica**

En el marco de sus actividades en la República de Costa Rica, el Grupo AFD puede contratar asalariados de nacionalidad costarricense o con residencia permanente y regular en Costa Rica, de conformidad con las leyes y reglamentos costarricenses en materia de derecho laboral y seguridad social.

### **7.4 Misiones temporales en la República de Costa Rica**

Para llevar a cabo sus actividades en la República de Costa Rica, el Grupo AFD puede enviar misiones temporales a Costa Rica o contratar consultores en el marco de sus actividades.

El Gobierno de la República de Costa Rica adoptará las medidas necesarias para que los miembros de las misiones temporales obtengan en plazos reducidos las autorizaciones necesarias para su entrada, estancia y salida del territorio de la República de Costa Rica.

En lo que respecta a la reglamentación en materia de inmigración, los miembros de esas misiones temporales se benefician de las reglamentaciones aplicables al personal en misión de las instituciones financieras internacionales de desarrollo que realizan actividades en la República de Costa Rica.

## **ARTÍCULO 8**

### **PUESTA EN EJECUCIÓN EL ACUERDO**

Con el fin de facilitar las gestiones del grupo AFD para la ejecución de sus actividades, la parte costarricense acepta que el grupo AFD transmita toda la información necesaria a las instituciones y personas jurídicas para permitir la plena aplicación del presente Acuerdo, incluso mediante una copia de dicho acuerdo, una vez realizado lo dispuesto en el artículo 9.1 “entrada en vigor”.

## **ARTÍCULO 9**

### **ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, DENUNCIA Y MODIFICACIÓN**

### **9.1 Entrada en vigor**

Cada una de las Partes notificará por escrito a la otra Parte el cumplimiento de los procedimientos constitucionales necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo, que surtirá efecto el primer día del segundo mes siguiente al día de recepción de la última notificación.

### **9.2 Enmiendas al presente Acuerdo**

Las Partes podrán, en cualquier momento y de común acuerdo, enmendar por escrito el presente Acuerdo. Toda enmienda surtirá efecto una vez que cada Parte haya cumplido los procedimientos internos que le sean aplicables y será parte integrante del presente Acuerdo.

### **9.3 Resolución de controversias**

Toda controversia entre las Partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, de sus eventuales acuerdos complementarios o de cualquier cuestión relativa al Grupo AFD, las Representaciones o las relaciones entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Costa Rica, en relación con el presente Acuerdo, se resolverá amistosamente mediante negociación directa entre las Partes por la vía diplomática.

### **9.4 Duración y denuncia**

El presente Acuerdo se celebra por un periodo indefinido. Cada Parte puede denunciarlo en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte por conducto diplomático con seis (6) meses de antelación. En tal caso, el Acuerdo dejará de ser válido en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de recepción de la notificación. La denuncia del presente Acuerdo no afectará a los contratos vigentes celebrados durante su período de validez.

Hecho en San José, el 06 de junio de 2024, en dos (2) ejemplares originales, cada uno en lenguas española y francesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA FRANCESA**

**Arnoldo André Tinoco**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

**Hervé Berville**  
**Secretario de Estado para el Mar  
la Biodiversidad**



República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**EMBAJADORA GEORGINA GUILLÉN GRILLO**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA**  
**EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**CERTIFICA:**

Que las anteriores diez copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español, relativo al **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, DE PROPARCO Y DE EXPERTISE FRANCE EN COSTA RICA”**, firmado, en la ciudad de San José, República de Costa Rica el seis de junio de dos mil veinticuatro. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, San José, a las quince horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro.

Rige a partir de su publicación

Dado en la Sala Plena I de la Comisión de Relaciones Internacionales a los diecisiete días del mes de setiembre del 2025

Luis Fernando Mendoza Jiménez

José Pablo Sibaja Jiménez

Óscar Izquierdo Sandí

Johana Obando Bonilla

Daniel Vargas Quirós

Manuel Morales Díaz

Alejandro Pacheco Castro

Gilberto Campos Cruz

Antonio Ortega Gutiérrez  
DIPUTADOS Y DIPUTADAS